

NÚMERO 3324

El Interesado ha cumplido con
los requisitos exigidos por esta
autoridad, y que, después de remi-
tirse a la oficina del Registro Civil
de Shanghai por una transacción
a la misma fecha por el Intendente
Local del Consulado de Peking en
Hong Kong, cuya firma está debida-
mente autenticada por el Consolado de

Panamá en la mencionada ciudad, solicitó que por la Capitanía se pidiera a la Pacific Mail Steamship Company un certificado a efecto de comprobar el viaje, y este Despacho ha obtenido contestación de dicha Compañía en que consta que el asiano Magh Chong se ausentó con su familia para la China en Marzo de 1914.

Este Despacho ha enviado además, al Registrador del Estado Civil, la fé de bautismo de la niña para que este emitiera su opinión al respecto, y este funcionario ha contestado que dicho documento sí puede inscribirse en el Registro.

Se ha cumplido, pues, lo exigido por la Secretaría en este caso y las disposiciones de la primera parte del artículo 69 del Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920, en lo que se refiere con la presentación de los documentos que comprobaban la identidad. Solo falta para cumplirse lo ordenado en el artículo 69 del Decreto citado, que el interesado deposite en el Tesoro Nacional la fianza de B. 250.00 a que se refiere dicho artículo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Una vez que el peticionario presenta a esta Secretaría el recibo en que consta que ha depositado la fianza de B. 250.00 a que se hace referencia en el artículo 69 del Decreto número 2 de 1920, esta Secretaría autorizará al Consol de Panamá en Hong Kong para que le exija la persona de embarque a la menor Ewena María Chong con destino a Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

RESOLUCION NUMERO 22

Según a una consulta de los señores John de Freitas, Louis Lindo, Francis Du Boulay, Arthur Taylor y Joseph Gittens.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 25 de 1920.

Los señores John de Freitas, Louis Lindo, Francis Du Boulay, Arthur Taylor y Joseph Gittens, súditos británicos y comerciantes residentes en la ciudad de Colón, se dirigen en el memorial anterior a esta Secretaría manifestando que por haber comprado de buena fe, en sus propias casas de comercio, mercancías que se les vendieron por los capitanes de los buques de Cristóbal fueron capturados en el territorio de la República y entregados a las autoridades de la Zona del Canal por la Policía de Colón y que se les han exigido ante las autoridades de la Zona del Canal ante el Distrito de Cristóbal fianzas por sumas que varían entre mil a cinco mil barbas. Consultan los citados señores si, siendo este el caso, deben estar ellos bajo el control de las autoridades de la Zona del Canal o de las de la República de Panamá y si, en el caso de resultar culpables con los tribunales de la Zona o los de la República los que deben conocer de esos casos.

Al recibir el memorial que se considera, esta Secretaría pidió al señor Secretario de Gobierno y Justicia que hiciera una investigación del caso en cuestión; y de los documentos que ha remitido este funcionario, se desprende que los firmantes del memorial fueron detenidos a solicitud de la Policía de la Zona por sospechas del delito de hurto de mayor cuantía en aquel territorio y fueron pasados a la Zona. Canal después de haberles preguntado si querían ir voluntariamente y obtener de ellos respuestas afirmativas. Este Despacho no aprueba la conducta seguida en este caso por las autoridades policivas de Colón, toda vez que existe un Convenio de Extradición entre la República de Panamá y la Zona del Canal cuyas formalidades deben cumplirse.

Según se desprende de los informes recibidos, y según confiesan los firmantes del memorial, el delito cometido consiste en haber comprado en sus casas de comercio establecidas en Colón mercancías procedentes de los Combarios del Canal de Panamá, sin que conste que éstas no hubiesen sido obtenidas de manera lícita. Este delito cuya pena atribuye la Ley 28 de 1919 a las autoridades del Ramo de Hacienda, fue cometido en jurisdicción panameña y pone a sus autores bajo la jurisdicción de las autoridades administrativas panameñas.

Queda contestada en estos términos la consulta de los firmantes del memorial que antecede, resolviéndose además, pasar copia de dicho memorial y de su contestación al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que establezca la sanción a que haya lugar y pasar copia asimismo de ambos documentos al señor Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá para el conocimiento de las autoridades judiciales de la Zona del Canal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

CARTA DE NATURALEZA N° 10

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALVO:

Por cuanto el señor Spiros Jorge ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memoria elevada al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Grecia, residente en el territorio de la República hace más de 10 años, de 35 años de edad, soltero y comerciante; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con Certificado expedido por el Presidente del Consejo Municipal de Las Tablas el 21 de Mayo de 1919;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Spiros Jorge, declarándolo panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

EVENOR HAZERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 23 DE 1920

(DE 3 DE MARZO)

por el cual se reforma el diagnóstico en el número 43 de 12 de Diciembre de 1919.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Por renuncia aceptada al señor Ramón González del puesto de Enumerador del Censo en el Distrito de Panamá, nombrose en su reemplazo al señor Santiago Ramírez.

Artículo 2.º Nómbrase en interinidad

al señor Juan Andrade, Enumerador del Censo en el Distrito de Colón, mientras dure la licencia concedida al principal Empleado Grimaldo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 23 DE 1920

(DE 3 DE MARZO)

por el cual se reforma el diagnóstico en el número 43 de 12 de Diciembre de 1919.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 48 del año próximo pasado, se nombró a los señores Charles Norman Little y Victor M. Tejira, Diseñante-Arquitecto y Dibujante, respectivamente, en los trabajos de construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el cual se les fijó una asignación mensual de B. 175.00 al primero y B. 125.00 al segundo, y que estos sueldos por razón del trabajo que dichos señores desempeñan, que requieren conocimientos técnicos especiales, se estiman exiguos,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese a los señores Charles Norman Little y Victor M. Tejira, desde el primero de Febrero del presente año, un sueldo mensual de B. 200.00 y B. 150.00, por su orden, como Diseñante-Arquitecto y Dibujante, respectivamente, en los trabajos de construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 15

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Marzo 3 de 1920.

Francisco Acandrago, Archivero de esta Secretaría, solicita en escrito del 23 de Febrero último, se le conceda el mes de vacaciones a que tiene derecho de acuerdo con el artículo 756 del Código Administrativo, por haber desempeñado por más de dos años consecutivos el referido puesto.

Por tanto, teniendo en cuenta, que el señor Acandrago ha desempeñado efectivamente, a satisfacción, por más de dos años seguidos y que su solicitud está ajustada a la Ley,

SE RESUELVE:

Concederle el mes de licencia pedida a partir de la fecha y con goce de sueldo, y encargarse de sus funciones al señor Medardo E. Rivas, empleado al servicio de este Despacho, mientras dure dicha licencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Carlos H. Obediente, ejerciendo el poder conferido por DAVOL

RUBBER COMPANY, de Rhode Island, Estados Unidos de América, solicito de usted que en el Despacho, a su digno cargo y previas las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio artículos de caucho y preparados o derivados de caucho y artefactos en general, utilizables en la dentistería, medicina y cirugía y en particular: atomizadores de todas clases; consuelos para niños; ventajitas para el cuerpo, usados en la cirugía; orfeñadores y protectores de pechos; dedales de caucho para dedos heridos; bolsas para hielo y bolsas para agua caliente; cuenta gotas; almohadillas para operaciones y para invalidos; pesarios y tubos para hemorroides; jeringas nasales para señoras e infantes; jeringas de lucia para el ojo y la vagina; tubos estomacales; tubos de caucho para aparatos de cirugía; fajas para reducir; guantes de caucho para cirujanos; vaporizadores para usos terapéuticos; artículos de caucho para veterinaria; sacos criadores para recibir fluido seminal; y toda otra clase de aparatos para los usos arriba descritos.

La marca consiste en un óvalo de fondo negro con el borde orlado con una línea blanca; en el centro y en línea horizontal aparece la palabra DAVOL escrita en letras blancas, mayúsculas, de tipo corriente.



Sus dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de usar la marca en todo o en parte, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que esta consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho. La marca se aplica a los artículos mismos o a los paquetes y envases que los contienen, de la manera que mejor se estime conveniente.

El registro debe hacerse a favor de DAVOL RUBBER COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en el número 43 de Point Street, ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norte América.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en el país de su origen;

Recibo del pago del derecho de registro;

Recibo del pago de la publicación en el periódico oficial;

Poder que me acredita para actuar en el asunto;

Cuatro marbetes de la marca; y

Un cliché.

De usted atento servidor,

Carlos H. Obediente.

Panamá, Noviembre de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

AVISOS OFICIALES

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, madera, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre galvanizado, alambre, cobre laminado, matas de alambre galvanizado, obreros de metal, (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital «Santa Tomás».

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del Nuevo Hospital «Santa Tomás», se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas B. 1000.00, si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas B. 3000.00, si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales les serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizara su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales se sometan a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazamiento inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cernidor de cien huecos por pulgada lineal no exceda de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 15,000 barriles, que debe llegar a más tardar el día 19 de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 950 barriles por mes, pero el Jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las varillas deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de mucho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

De Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs.
3/8"	Cuadrado	3000	18	105,700
3/8"	"	3000	24	
3/8"	"	3000	30	
3/8"	"	3000	18	
3/8"	"	3000	24	
3/8"	"	3000	34	251,600
3/8"	"	2000	18	
3/8"	"	1000	34	93,100
3/8"	"	3000	18	
3/8"	"	3000	24	436,200
3/8"	"	3000	34	
3/8"	"	500	34	44,200
1"	"	50	34	
3/8"	Redondo	4000	18	5,800
3/8"	"	2000	18	12,500
				15,700

Peso total..... 950,800 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 Common Yellow Pine, y que tendrá no menos de quince anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser enclavadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barroses y talones. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
8x6	100	28	14,930
6x6	100	28	8,400
4x6	200	28	11,200
4x4	300	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	
4x4	500	24	45,530
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,600
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	25	38,000
2x4	500	14	
2x4	1000	16	35,530
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,660
1x3	500	14 bordos cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000

Total..... 365,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricados aceptables y con la superficie maciculada.

El peso de los bloques no debe exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazamiento de las obras, a más tardar para el 19 de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 19 de Noviembre de 1920.

FERRETERÍA

Se presentarán propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferretería:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500	libras 1 1/2" sin cabeza
500	" 2" " "
1000	" 2" con " "
4000	" 2 1/2" " "
4000	" 3" " "
2000	" 4" " "

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTANADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estaño por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con $\frac{1}{2}$ retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para afianzar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada renglón, la fecha más próxima en que puede efectuarse la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA,
Subsecretario de Fomento.

30 vs.—10

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques indisciplinados que en el caso de que en algunos de ellos no aparecen el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

20 vs.—12

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil dólares (B. 1000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil dólares (B. 3000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que los reclamaren acreditados, al ser reclamadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de atención en sus días hábiles.

Panamá, Marzo 5 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

30 vs.—10

CÓRRESPONDENCIA A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

AVISO OFICIAL.

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en

la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Instituciones, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Instituciones.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Instituciones.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Instituciones.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Instituciones.

PROVINCIA DE COCLE

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Instituciones.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Instituciones.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Instituciones.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Instituciones.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres aspirantes que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todas las aspirantes a estas becas deberán poseer los habilitados las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y la misma sus padres o tutores, lo que se constatará en declaraciones de las personas de crédito ante el Alcalde o equivalente del respectivo Distrito o Circunscripción, debiendo certificar la respectiva autoridad que en el caso se citan, tales declaraciones sobre la honrabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se acredite, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades todo lo que se requiera al mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un oficio similar, según el caso. Esto se acreditará mediante una certificación expedida por el Médico Oficial o de su substituto en el lugar en que reside el postulante, por el Sr. Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poser el *Diploma de Enseñanza Elemental*, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido de éxito sus estudios del quinto grado.

No se admiten ocos:

1º. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2º. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda establecido que los aspirantes que presenten a estos exámenes en los días fijados, deberán declarar de presentarse a cualquiera de ellos.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminarse el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JOSÉ D. CRESPO.

30 vs.—9

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Secretario Fiscal de Panamá, y presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se expone el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, poniendo cuidado de que la firma usual de esta persona coincida con la que aparece en el nombre y apellido o nombres, si los hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada uno de los que se dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciban y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o solicitud al respecto.

Toda necesidad será oportunamente notificada cuando su cheque esté listo, ora sea por correo o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—6

AVISO JUDICIAL

Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termites de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termites de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge supérstite y sus hijos Carlos Darío, Carmen Termites y Porfirio Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Termites de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, se presentó la prueba de la tal calidad del menor Antonio Termites, de hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1627 de la citada ley, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es igualmente heredero de Charles Termites de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termites de Reuter.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.

B. Reyes T.,

Secretario.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs.—29

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para asegurar los bienes dejados por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ORDENA citar a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la fijación de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un curador.

Manténgase a Francisco Carbonel R. en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare vacante la herencia.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

F. Chiari y G.,

Secretario.

Y para que todo al que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Rev. N° 1527